

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 7º, SE
ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO
II Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA
LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y
PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANDREA
VILLANUEVA CANO, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

La que suscribe, Andrea Villanueva Cano, Diputada integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 7, se adiciona la fracción IV al artículo 11 y se reforma el artículo 12, de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Naturaleza y sociedad forman una unidad inseparable. Los problemas de la naturaleza deben ser tratados a partir de sus raíces sociales y, del mismo modo, los problemas sociales deben comprenderse como parte de la vida de la madre naturaleza.
 Jaime Breilh

A lo largo de los siglos, los seres humanos han convivido con animales domésticos; estudios, muestran que desde hace 10.000 y 20.000 años se ha domesticado a los gatos y los perros, respectivamente. Las investigaciones sobre ADN sugieren que la domesticación de perros podría remontarse a 100.000 años -mucho antes de los orígenes de la agricultura y de la ganadería.

Según los ecologistas, los perros y los gatos podrían ser los que iniciaron el acercamiento con los seres humanos, y no a la inversa. Pronto los humanos reconocieron el valor de estos animales como guardianes y cazadores. Y en algún momento se desarrolló un vínculo entre el ser humano y el animal que tal vez sólo pueda describirlo quien es dueño de una mascota.

Hoy en día sabemos que la compañía de una mascota puede ayudar a reducir la presión arterial y el colesterol, aliviar la soledad, y aumentar las oportunidades para hacer ejercicio y desarrollar contacto social, aquí hemos tenido la presencia de Mambo, un asistente emocional. Y tan relevantes son en nuestra sociedad, que hace días acabamos de

aprobar la inserción de un capítulo a la presente Ley para tener un Programa de Reinserción Canina.

Creo no equivocarme al decir que todos tenemos en casa, o en casa de alguien cercano, un perro o gato o algún ser sintiente animal no humano, y que en algunos casos lo consideran incluso de la familia, están nuestra vida diaria.

No obstante, es una ruta de dos vías. Los animales domésticos necesitan del ser humano para su alimentación, albergue y cuidado. Al adquirir una mascota se asume, en general, un compromiso de entre 10 y 15 años, la duración aproximada de la vida de un perro o un gato. Pero no todos los dueños cumplen con su compromiso. Algunos deciden que no pueden financiar la alimentación de su mascota o las visitas al veterinario; consideran que los animales ocupan mucho lugar en el hogar, o que éstos serían más felices si estuvieran en libertad. Por una u otra razón, muchos animales domésticos terminan descuidados o abandonados en las calles.

Esta situación no sólo es un problema para los animales. Sin el cuidado adecuado, perros y gatos pueden transmitir enfermedades a los seres humanos y a otros animales, deteriorar el ambiente, contribuir al ruido y la contaminación, y provocar malas relaciones entre vecinos. La tenencia responsable está relacionada con la salud pública, no solamente con la salud animal.

Los animales de compañía están íntimamente relacionados con el contexto socioeconómico-cultural de las diferentes comunidades –asegura Albino Belotto, jefe del programa de Salud Pública Veterinaria de la OPS–. Por ejemplo, hay gente que deja sueltos a sus perros en la vía pública porque culturalmente cree que es necesario para la vida del animal. Otras personas lo hacen porque sus hogares son pequeños y no hay espacio para las mascotas. El resultado es un gran número de animales sueltos y un descontrol reproductivo.

En cualquiera de nuestros municipios, en cualquier momento uno puede encontrarse con un perro callejero o varios de ellos, todo depende de la zona por donde se transite.

México es el país con mayor población de perros en Latinoamérica, pero ni la mitad de ellos tiene hogar o refugio. Según datos de la Secretaría de Salud existen alrededor de 22 millones de canes, de los cuales más de 10 millones viven en las calles. “Aunque no contamos con una cifra exacta, se calcula que el 30% de los perros tiene propietario, el 30% es comunitario y el 40% está en la vía pública”, informó Carlos Esquivel Lacroix, jefe de Vinculación en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM.

Los perros no deberían estar en la vía pública por cuestiones de salud, ya que pueden transmitir enfermedades al humano, por ejemplo, a través de las heces fecales, y también por seguridad, pues algunos se tornan agresivos. Especialistas y protectores de animales coinciden en que la solución es alentar la esterilización y la tenencia responsable; a nivel nacional se recogen aproximadamente 696 toneladas de excremento al día.

Cuando las heces fecales se secan o pulverizan viajan en el aire y pueden ocasionar enfermedades como conjuntivitis (inflamación de la conjuntiva del ojo), también se pueden adherir fácilmente a la comida que se consume en los puestos ambulantes y así ocasionar enfermedades bacterianas como salmonelosis o parasitarias, aseguró el médico veterinario Carlos Esquivel.

El crecimiento descontrolado de perros y gatos causa un impacto negativo sobre la salud pública de los países en vías de desarrollo. Adicionalmente al problema de salud pública, se asocian problemas de tipo socioeconómico, político y de bienestar animal; en ocasiones, las mascotas se consideran una molestia debido a su libre ambulación en las calles, el ladrido o maullido persistente, particularmente en las noches, y a su comportamiento social; A esto se le suma la preocupación de que las mascotas pueden en un momento determinado amenazar a la ciudadanía, perseguir o morder personas, ladrar y romper bolsas de basura son problemas más de salud pública de animales sociales que de animales solitarios.

En ese sentido, así como se destaca la importancia de los animales para los seres humanos en muchos ámbitos de nuestra vida, también debemos preocuparnos y ocuparnos por los posibles daños a la salud derivados de la forma como se establecen relaciones con ellos, es decir, de las prácticas humanas en su tenencia y explotación. Una de las principales preocupaciones se encuentran las zoonosis, la contaminación de los alimentos, la contaminación ambiental, el abandono y otros problemas relacionados con la tenencia de perros y de gatos en las ciudades.

La presente iniciativa, pretende contribuir a poner especial atención a esta realidad, no sólo teniendo un plan de reinserción canina, que es muy bueno, pero tengamos además un Censo a nivel Estado de los animales no humanos, incluidos en situación de calle para así poder tener un Plan de Control y Manejo de ejemplares, que contenga los ejes específicos del Bienestar Animal, la Salud Pública y la Seguridad de los Ciudadanos, contando con un presupuesto

especial para tal efecto; tengamos un Centro Animal Forense que se tenga en la Fiscalía Especializada con personal capacitado para atender clínica, médica y etológicamente, permitiendo una atención integral, es decir con recursos, para que no sólo recoja y deposite a los centros municipales.

Es por eso que entre las muchas acciones y reflexiones que debemos tomar en cuenta es que cuidar de nuestras mascotas, de los animales no humanos que tenemos en casa y los que están en situación de calle, es cuidarnos a nosotros, ya que la Salud Pública, es tener el cuidado y la promoción de la salud aplicados a toda la población o a un grupo preciso de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona la fracción XII al artículo 7°, se adiciona la fracción IV al artículo 11 y se reforma el artículo 12, de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 7°. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente:

I a la XI...

XII. Implementar, en coordinación con los municipios, la elaboración de un censo a nivel estado de los animales no humanos.

Artículo 11. Corresponde a la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Especializada:

I a la III...

IV. Establecer un Centro Animal Forense, de atención Especializada, con personal capacitado para atender clínica, médica y etológicamente, permitiendo una atención integral y se rehabilite al ejemplar o ejemplares que fueron sujetos de maltrato y/o crueldad, a la par de que a los imputados dentro de las salidas alternativas o en sentencia de juicio se les obligue a recibir terapia psicológica.

Artículo 12. Corresponde a los Gobiernos Municipales:

I. Implementar y ejecutar un Plan de Control y Manejo de ejemplares, que contenga los ejes específicos del Bienestar Animal, la Salud Pública y la Seguridad de los Ciudadanos, contando con un presupuesto especial para tal efecto;

II. Expedir, licencias de funcionamiento para la operación de establecimientos comerciales, a personas físicas o morales dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, mercadeo de animales, rastros o centros de sacrificio, eventos de exhibición y espectáculos, y las demás que la reglamentación permita;

III. Los ayuntamientos expedirán el permiso para la utilización de animales en festividades públicas;

IV. Promover campañas de difusión en materia de adopción, bienestar, conservación y control de los animales no humanos;

V. Reglamentar el Centro de Atención Animal;

VI. Capturar a los animales que deambulen y canalizarlos al Centro. En caso de que presenten síntomas de rabia, otras enfermedades graves y transmisibles, y los que no puedan ser atendidos en el Centro, se canalizarán a la dependencia municipal correspondiente, para su valoración;

VII. Capacitar y equipar al personal del Centro, así como al personal de seguridad pública para el manejo adecuado de los animales no humanos;

VIII. Vigilar que los establecimientos que involucren en cualquier actividad animales no humanos, sin importar su especie o destino, cumplan con las disposiciones de la presente Ley y las aplicables en la materia;

IX. Recibir y atender las denuncias ciudadanas de crueldad contra los animales, maltrato, así como de abandono animal, y hacerlas del conocimiento de la Fiscalía Especializada;

X. Cancelar permisos y licencias, de espectáculos o establecimientos cuando no se cumpla con las condiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos;

XI. Establecer en el ámbito de su competencia, campañas periódicas y permanentes de adopción, vacunación, prevención de enfermedades y esterilización;

XII. Implementar mecanismos y acciones sólidas, que den como resultado la disminución y erradicación de abandono, maltrato y sobre población de ejemplares.

XIII. Imponer conforme a su reglamentación municipal, las sanciones administrativas y preventivas correspondientes, en caso de flagrancia e infracción a esta Ley y sus reglamentos, en el ámbito de su competencia;

XIV. Retirar los cadáveres de animales no humanos de la vía pública; y,

XV. Coadyuvar con las asociaciones para expedir constancias cuando se entregue en adopción algún

animal doméstico, que se encuentre en los Centros, en la que se asiente su condición zoonosanitaria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos dispondrán las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de los planes y organismos cuyas atribuciones se crean en virtud de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley deberán expedirse dentro de los ciento ochenta días siguientes contados a partir de su vigencia.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Atentamente

Dip. Andrea Villanueva Cano





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



